

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de diciembre del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG-0109-2018 de fecha 15 de octubre de 2018, el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por instrucciones del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 Apartado A, fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre de 2018, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00227/2018 de esa misma fecha, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:



En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de



la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Gobernador Constitucional del Estado, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El Municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes; por ello, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, se tiene como prioridad vigilar y proteger el desarrollo armónico con las disposiciones y acuerdos de carácter federal a través de la armonización contable y la disciplina financiera que se requiere para tal efecto, con la finalidad de que los Municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Para el ejercicio 2019 mi gobierno continúa con la política fiscal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de establecer en el País confianza y certidumbre en materia fiscal, no creando nuevos impuestos, no aumentando a los gravámenes existentes y no reduciendo o eliminando los beneficios fiscales y exenciones durante el 2014 hasta el 2018, para el ejercicio 2019 y en apoyo a la población del estado de Guerrero, he decidido continuar a no aumentar gravámenes de las contribuciones locales.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019 son:

- Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;
- Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; y



 Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los Municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 fracción III, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de los mexicanos y en particular de los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi Gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

El presente instrumento jurídico – fiscal se ha elaborado con base en los requerimientos contenidos por Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En la presente iniciativa se incluyen a los 81 Municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2019, para el fortalecimiento de sus Haciendas Públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

En fecha 01 de junio de 2016, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto consiste en regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda



las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través el fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Pretendiendo que los beneficios e incentivos de carácter fiscal se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas — La Unión será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia, con el fin de que los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial cuenten con condiciones competitivas. Por ello, se establecerá cualquier incentivo y/o estímulo fiscal que beneficie la competitividad correspondiente a sus actividades en la Zona.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, tomar en cuenta los escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo, que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía, esto, conforme a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A. ENTORNO EXTERNO

Según los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019 el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé que el crecimiento global se acelere en 2018 y permanezca sólido en 2019. En particular, en este Contexto el FMI revisó al alza sus expectativas de crecimiento global para 2018 y 2019 en 20 puntos base, de 3.7 a 3.9% para ambos años. A inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La información económica disponible para 2018 sugiere que la economía estadounidense continúa en un proceso de expansión apoyado por expectativas más optimistas en torno al impulso que podría generar la Reforma Fiscal en EU. Entre octubre de 2017 y enero de 2018, el FMI revisó al alza su pronóstico de crecimiento estadounidense para 2018 de 2.3 a 2.7% anual, y el correspondiente para 2019 de 1.9 a 2.5%. Por otro lado, a economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada



por la demanda interna y externa. En línea con la mejora del panorama económico, el FMI revisó al alza su pronóstico de crecimiento para la Zona del Euro de 1.9 a 2.2% anual en 2018, y a 2.0 desde 1.7% para 2019. Asimismo, el desempeño de la economía japonesa fue favorable mostró un desempeño más dinámico durante 2017, impulsada principalmente por la demanda externa y un crecimiento moderado de la inversión privada y el consumo. El FMI incrementó sus expectativas de crecimiento para la economía japonesa de 0.7 a 1.2% anual en 2018, y de 0.8 a 0.9% en 2019.

En general, las proyecciones para 2018 y 2019 de las economías emergentes apuntan a un mayor crecimiento. El FMI proyecta un crecimiento de 4.9% para este grupo de países en 2018 y de 5.0% en 2019, 0.2 y 0.3 pp por encima del estimado para 2017 de 4.7%.

B. ENTORNO NACIONAL

1. EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA EN 2017

De acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito público (SHCP) dentro del Documento Relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de La Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "Pre-Criterios 2019", indica que, ante el entorno externo adverso registrado en los últimos años, la economía de México se ha mostrado resiliente. Todo esto gracias a la solidez de sus fundamentos macroeconómicos que se han visto robustecidos por la consolidación fiscal y una política monetaria autónoma y creíble. Así, en 2017 y principios de 2018 la actividad económica siguió expandiéndose. En particular, la demanda externa continuó mostrando un desempeño favorable, al tiempo que el consumo privado siguió registrando una tendencia positiva, a diferencia de la inversión que continuó exhibiendo un débil desempeño.

Para 2018 y 2019, se estima que el crecimiento económico mejore respecto a 2017, impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno. Por el lado del sector externo, se estima que las exportaciones continúen con un desempeño positivo, consistente con una mejora en la producción industrial de EU. Por otro lado, se prevé un mercado interno impulsado por el consumo privado. Asimismo, derivado de la Reforma Energética, se prevé que incremente la inversión pública privada en ese sector, consecuentemente la



producción de la plataforma petrolera dejara de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Por último, se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019, después del aumento temporal observado en 2017.

1.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

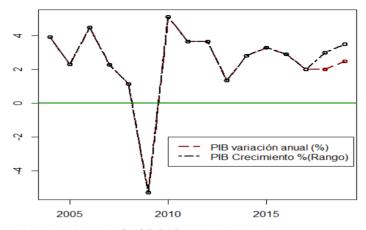
Durante 2018 la economía de México ha registrado un desempeño mejor al proyectado al inicio del año, ante un robusto mercado interno y una mejora en el entorno externo, al disiparse parcialmente la incertidumbre sobre las políticas económicas de Estados Unidos.

Datos obtenidos de la SHCP estima que las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2018, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Tasa de Crecimiento del Producto Interno Bruto, 2004-2019; (%)





*e/ estimado por la SHCP PARA 2018 y 2019. Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Pre-Criterios Generales de Política Económica 2017.

1.2. SITUACIÓN DEL MERCADO LABORAL

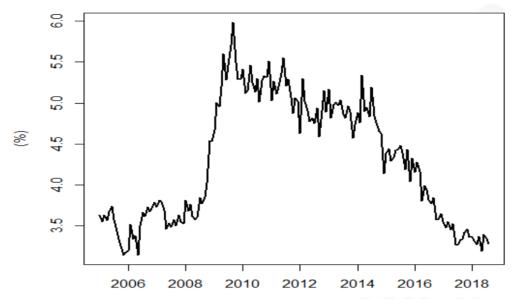
El mercado laboral continuó fortaleciéndose durante 2017 y principios de 2018. En particular, en 2017 el número de trabajadores afiliados al IMSS registró un crecimiento anual de 801 mil 831 plazas (4.3%), y en febrero de 2018 un aumento de 278 mil 33 personas con respecto a diciembre de 2017.

1.2.1. Tasa de desocupación

En línea con el crecimiento del empleo, la desocupación continuó disminuyendo: la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.4% de la Población Económicamente Activa (PEA) tanto en 2017 como en enero de 2018; dichas tasas son las más bajas desde que comenzó a levantarse la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en 2005.

Tasa de desempleo mensual, 2005-2018; (%)

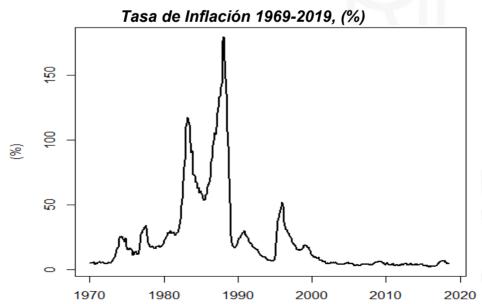




Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2017

1.3. Evolución de la inflación

Durante 2017, la inflación general anual promedio aumentó, alcanzando al cierre del año niveles no registrados desde 2001.



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2017.



Sin embargo, en los primeros meses de 2018, la inflación general anual ha mostrado disminuciones, lo que la llevó a alcanzar 5.17% en la primera quincena de marzo. La inflación subyacente se ha reducido derivado de los menores precios en las mercancías y los servicios, el primero en línea con la tendencia decreciente que venía registrando y el segundo como resultado de menores incrementos en los precios de servicios turísticos, de alimentación y de educación con respecto al año previo. Por su parte, la inflación no subyacente ha disminuido como consecuencia, en parte, de que la inflación medida ya no contiene el efecto asociado al incremento en los precios de los energéticos del año anterior; aunque continúa resintiendo los efectos de los choques de los últimos meses de 2017.

1.4. Evolución de los mercados financieros

El comportamiento de los activos financieros en el mercado local durante el 2017 fue positivo, apoyado en un buen desempeño de la economía nacional. Sin embargo, los mercados no estuvieron exentos de periodos de volatilidad, principalmente, asociados al proceso de renegociación del TLCAN. En 2018, este comportamiento ha sido generalmente mixto, y aún prevalece la atención de los inversionistas en el avance de las negociaciones del TLCAN, así como en las decisiones de política monetaria de la FED.

1.4.1. Tipo de cambio

El peso mexicano se fortaleció en 2017 ante el avance percibido respecto a la renegociación del TLCAN y a la debilidad generalizada del dólar debido a una mejora en las perspectivas económicas globales. Esta dinámica ha continuado en 2018, de modo que respecto al cierre de 2017 el peso mexicano ha registrado una apreciación acumulada frente al dólar de 5.2%. Las acciones oportunas de la Comisión de Cambios contribuyeron al buen funcionamiento del mercado.

Tipo de Cambio 1992-2018, (Pesos por dólar)





Fuente: Elaboración propia con datos de BANXICO 2018

1.5. Finanzas públicas 2018

Para 2018, se cumplirá con la trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el H. Congreso de la Unión, lo que implica que los RFSP alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. Además, se prevé un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5% del PIB, manteniendo la trayectoria decreciente que inició el año previo. Es importante resaltar que la trayectoria de consolidación fiscal ha estado acompañada del Acuerdo de Certidumbre Tributaria anunciado por el Gobierno Federal desde 2014.

El Acuerdo estableció que hasta 2018 no se propondrían nuevos impuestos, no se aumentarían las tasas de los impuestos existentes, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes.

La proyección de las finanzas públicas para 2018 se apoya en un marco macroeconómico que incorpora la información más reciente sobre los parámetros que afectan los ingresos y egresos del Sector Público. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se continúa incorporando un valor puntual para el crecimiento económico de 2.5%, así como una plataforma de producción de 1,983 mbd y un



tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, mientras que se prevé un precio del petróleo de 53 dpb; una tasa de interés nominal promedio de 7.5%; y una inflación de 3.5%.

2. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL Y ECONÓMICA PARA 2019

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2019 el crecimiento económico mundial y registre una ligera aceleración respecto a 2018. El panorama económico global ha mejorado respecto al entorno complejo y volátil observado en los últimos 5 años. Para 2018 y 2019, se prevé una mejora en las perspectivas globales, las cuales además se han revisado al alza. En enero de 2018, el Fondo Monetario Internacional (FMI) incrementó el estimado de crecimiento del PIB mundial de 3.7 a 3.9%, tanto para 2018 como para 2019. Este comportamiento refleja el repunte en la economía de EU, en parte por los efectos esperados de la implementación de la Reforma Fiscal en ese país, y la recuperación de la demanda interna y externa en la Unión Europea (UE).

Considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2018 el PIB de México crezca entre 2.0 y 3.0%. Para 2019, se anticipa una expansión de entre 2.5 y 3.5%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 2.5% para 2018 y de 3.0% para 2019.

Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones realizadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. El precio promedio del crudo se estima en 53 y 51 dólares por barril (dpb) para 2018 y 2019, respectivamente. Por otro lado, se utiliza un tipo de cambio promedio para ambos años de 18.4 pesos por dólar.

La trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el Congreso de la Unión para 2018 implica que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. En congruencia, se estima que el Saldos Históricos de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) disminuya a 45.5% del PIB.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los



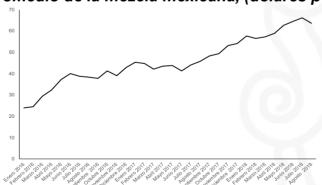
últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB. Lo anterior se reflejará en que continúe la trayectoria decreciente del SHRFSP para que se ubique en 45.2% del PIB al cierre del próximo año.

2.1. PRODUCCIÓN Y PRECIO DE PETROLEO

Para 2018, se espera un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 53 dpb, mayor que el precio de 48.5 dpb aprobado por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año. Este precio está en línea con las condiciones económicas prevalecientes a nivel internacional y con la evolución reciente del mercado petrolero. El precio promedio de la mezcla mexicana al 22 de marzo se ubicó en 56.7 dpb.

Cabe resaltar que el Gobierno Federal protegió sus ingresos petroleros para 2018 contra reducciones en el precio del crudo al 100% con una estrategia de coberturas que contempla, al igual que en 2017, dos herramientas: (1) una cobertura financiera en la forma de opciones de venta tipo spot; y (2) una subcuenta en el FEIP. Considerando ambas herramientas se cubren los 48.5 dpb establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para 2018 (LIF 2018).

Precio promedio de la mezcla mexicana. (dólares por barril)



Fuente: Elaboración con datos de PEMEX

Por su parte, se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 51 dpb durante 2019. Este precio es ligeramente menor a 51.6 dpb, cifra obtenida empleando la metodología especificada en el artículo 31 de la LFPRH, de acuerdo con la cual el valor que se utiliza como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos no debe superar el precio de referencia estimado.



Asimismo, la estimación se encuentra ligeramente por debajo del precio implícito en las cotizaciones de los mercados de futuros, que con base en las referencias de WTI y Brent muestran un precio promedio para la mezcla mexicana de aproximadamente 53 dpb.



Fuente: Departamento de energía de los Estados Unidos de Norteamérica

2.2. Política fiscal para 2019

Se prevé que el Paquete Económico que presente el Ejecutivo Federal, para el próximo ejercicio fiscal, esté construido fundamentalmente sobre dos pilares: primero, estabilidad, basada en la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013, que ha sido ratificada por cinco años y que implica que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual se obtiene un balance primario de 0.9% del PIB; segundo, certidumbre fiscal, en cuanto a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.

La política de ingresos del Estado para 2019 estará orientada a proveer certeza para el adecuado desarrollo de la actividad económica, para un año en el que se anticipa que el entorno externo puede continuar generando incertidumbre. Por lo tanto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero 2019 reitera el compromiso de no plantear medidas que representen una mayor carga tributaria para las



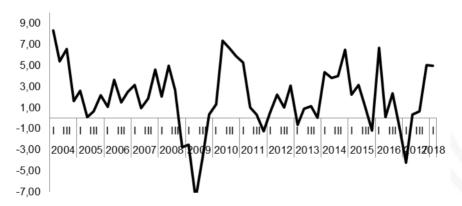
empresas y familias del Estado, con el objeto que los hogares y empresas puedan planear adecuadamente sus decisiones económicas, generando así las condiciones propicias para incrementar el ahorro y la inversión; por lo que el esfuerzo recaudatorio del Estado estará enfocado a poner como eje central la promoción del cumplimiento voluntario de los contribuyentes, y a través del uso de la tecnología ser más eficientes en el uso de las facultades de la autoridad.

El conjunto de las medidas de ingreso y gasto implica alcanzar un equilibrio presupuestario en el balance económico sin inversión de alto impacto económico y social, esto es, los programas y proyectos de inversión con alta rentabilidad e impacto social listados en el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación, que han acreditado los elementos técnicos y jurídicos que permiten su ejecución.

C. ENTORNO ESTATAL

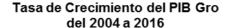
La tasa de crecimiento del PIB real de nuestra Entidad para el año 2018, conforme a las últimas cifras publicadas por INEGI del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), se prevé oscile en un 4%. Sin embargo, hay que esperar las publicaciones finales que dé a conocer el Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

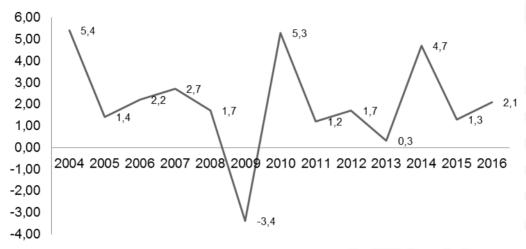
Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero (Variación % Trimestral de 2003 - 2018



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Banco de Información Económica, con base en la última publicación del INEGI, en el año 2016 el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE) ascendió a cerca de 269 mil millones de pesos en 2016, con lo que aportó 1.4% al PIB nacional.







Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Banco de Información Económica

Las estimaciones de la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, están elaboradas considerando los precriterios económicos 2019 establecidos en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo anterior, estarán sujetas a modificaciones una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente el Paquete Económico y Presupuesto 2019, las cuales, en su caso, deberán hacerse tomando en cuenta los compromisos institucionales del Estado.

La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019 está sustentada en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria de 2014 en el cual el Gobierno Federal se comprometió a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes, que se traduce en ingresos relativamente estables para el próximo año respecto al cierre estimado de 2018 excluyendo ingresos con destino específico por Ley.

Proyecciones y resultados de Ingresos.

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 5to de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estas, se deben presentar por



cada uno de los municipios de la entidad federativa en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales tienen como objeto presentar su información hacendaria y financiera homogenizada, para la administración de sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. La presente iniciativa de ley considera únicamente la proyección de los ingresos por el ejercicio 2019 de los municipios que conforman a la entidad Guerrerense considerando el incremento porcentual inflacionario anual.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, se aplica un incremento del 3.0% en relación a los cobros del ejercicio fiscal inmediato anterior, incremento correspondiente al índice inflacionario anual previsto el año 2019, nivel consistente con el objetivo del Banco Central, conforme con el documento relativo a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Pre-criterios 2019".

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2019 son:

Municipio TOTAL PRESUPUESTO		Presupuesto de Ingresos 2019	
		\$12,983,784,367.64	
1	ACAPULCO DE JUÂREZ	3,115,040,330.01	
2	ACATEPEC	211,226,822.65	
3	AHUACUOTZINGO	93,275,849.89	
4	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	137,662,666.21	
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	80,241,675.04	
6	ALPOYECA	21,991,573.76	
7	APAXTLA DE CASTREJON	48,876,712.57	
8	ARCELIA	120,801,051.48	
9	ATENANGO DEL RÍO	31,209,401.66	
10	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	23,252,433.13	
11	ATLIXTLAC	126,034,990.87	
12	ATOYAC DE ÁLVAREZ	201,998,478.46	
13	AYUTLA DE LOS LIBRES	282,343,729.71	



14	AZOYÚ	53,717,450.16
15	BENITO JUÁREZ	55,674,651.80
16	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	48,853,879.86
17	CHILAPA DE ALVAREZ	488,006,354.00
18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	696,385,168.88
19	COAHUAYUTLA DE JOSE MARÍA	62,615,462.81
	IZAZAGA	
20	COCHOAPA EL GRANDE	115,133,756.79
21	COCULA	51,715,239.10
22	COPALA	52,144,229.00
23	COPALILLO	59,564,033.77
24	COPANATOYAC	80,326,953.29
25	COYUCA DE BENÍTEZ	234,879,516.98
26	COYUCA DE CATALÁN	180,238,867.69
27	CUAJINICUILAPA	91,132,556.30
28	CUALÁC	23,610,258.28
29	CUAUTEPEC	53,978,018.98
30	CUETZALA DEL PROGRESO	30,886,698.74
31	CUTZAMALA DE PINZÓN	92,622,707.07
32	EDUARDO NERI	140,028,918.68
33	FLORENCIO VILLARREAL	60,176,887.54
34	GRAL. CANUTO NERI	24,758,188.59
35	GRAL. HELIODORO CASTILLO	192,106,844.28
36	HUAMUXTITLÁN	46,412,430.95
37	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	117,670,557.80
38	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	442,794,104.67
39	IGUALAPA	42,901,499.62
40	ILIATENCO	56,113,663.16
41	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	44,947,249.36
42	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	78,229,833.78
43	JUAN R. ESCUDERO	78,562,994.56
44	JUCHITÁN	26,543,921.63
45	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTÉS	112,276,755.57
	DE OCA	
46	LEONARDO BRAVO	80,899,462.10
47	MALINALTEPEC	130,926,273.43
48	MARQUELIA	40,687,973.05
4 9	MARTIR DE CUILAPAN	66,590,877.23
50	METLATONOC	91,473,986.18
51	MOCHITLÁN	55,647,112.32
52	OLINALÁ	94,548,166.47



53	OMETEPEC	250,072,099.10
54	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	42,900,905.95
55	PETATLÁN	140,821,044.85
56	PILCAYA	98,369,084.30
57	PUNGARABATO	133,003,531.26
58	QUECHULTENANGO	135,176,992.17
59	SAN LUIS ACATLÁN	199,863,216.43
60	SAN MARCOS	184,593,744.44
61	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	161,987,130.36
62	TAXCO DE ALARCÓN	323,887,902.22
63	TECOANAPA	169,597,611.62
64	TECPAN DE GALEANA	197,675,087.94
65	TELOLOAPAN	197,942,734.48
66	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	104,372,387.45
67	TETIPAC	66,188,437.57
68	TIXTLA DE GUERRERO	136,983,267.47
69	TLACOACHISTLAHUACA	104,967,272.71
70	TLACOAPA	54,699,874.94
71	TLALCHAPA	40,785,224.15
72	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	35,435,148.28
73	TLAPA DE COMONFORT	254,600,925.52
74	TLAPEHUALA	68,742,188.82
<i>75</i>	XALPATLAHUAC	46,391,261.95
76	XOCHIHUEHUETLÁN	29,409,422.76
77	XOCHISTLAHUACA	131,220,039.30
78	ZAPOTITLÁN TABLAS	45,745,928.47
79	ZIHUATANEJO DE AZUETA	469,368,262.26
80	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	81,245,162.50
81	ZITLALA	87,999,258.44

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:



V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, el Titular del Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a



impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2019 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el



cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas



y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2018, no superan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora al momento de realizar el análisis del artículo 33 de la iniciativa de Ley de ingresos de antecedentes, consideramos necesario modificar la fracción XV relativa al "Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento", en virtud de lo anterior, es de señalar que con fecha 31 de octubre de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 4/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la Ley número 419, de Hacienda del Estado de Guerrero, en la cual declara inconstitucional la porción normativa que establece "...de 1 día de nacido hasta un año..." del inciso A) de la fracción II, del artículo 108 y la de los numerales 2, 3 y 4, del mismo inciso y fracción, así como la del numeral 4, del inciso I, de la propia fracción II; toda vez que para el máximo Tribunal del país, dichos preceptos legales resultan inconstitucionales por contravenir lo dispuesto en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal, así como el transitorio Segundo del Decreto de reforma constitucional de diecisiete de junio de dos mil catorce, los cuales disponen que todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento, y el deber del Estado de garantizar este derecho mediante la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento en forma gratuita, para lo cual las entidades federativas establecerán las exenciones respectivas en sus leyes tributarias en un plazo de no mayor a seis meses, el cual a la fecha ya concluyó. No es óbice a lo anterior, el hecho de que el numeral 1 del inciso A), de la fracción II, del artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establezca la gratuidad del registro de nacimiento cuando se realice a partir del primer día de nacimiento y hasta el año de vida, en tanto que también



condiciona el trámite a un lapso determinado que, de igual forma, está prohibido constitucionalmente, pues las leyes secundarias no pueden fijar plazos para que opere la exención del cobro de derechos por el registro. Es por lo anterior que se acuerda suprimir la porción normativa que establece "...de 1 día de nacido hasta un año..." de la fracción XV del artículo 33 de la presente iniciativa.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, en el artículo 49, establece la clasificación y tarifas para el cobro por concepto de "instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público", sin embargo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Hacienda vigente, se determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión dictaminadora determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 79 del presente dictamen, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos de las riveras o zonas federales de causes y vasos de los causes de propiedad nacional a través del trámite CNA-01-005.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO, consistentes en establecer la obligación a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero a través de la Tesorería Municipal eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementado a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se entenderá por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

En la iniciativa objeto de presente dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 103 contemplaba municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cocula, Copala, Copalillo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan,



Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Ziràndaro y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 79 Municipios de los 81 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1° y 5°, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de \$ 12,983,784.367.64 a \$195,460,710.08 en razón del movimiento de inclusión y exclusión, contemplándose en consecuencia únicamente a 2 municipios que omitieron la presentación de su propia Ley de ingresos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de hacienda; contemplándose un total de 2 municipios en la presente propuesta, lo cual para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1° y 5°, quedando su texto en los términos siguientes:

LEY NÚMERO ___ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$195,460,710.08 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil setecientos diez pesos, 08/100 M.N) que representa el monto de los 2 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2019. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2019, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2019
	TOTAL PRESUPUESTO	\$195,460,710.08
1	COCHOAPA EL GRANDE	\$115,133,756.79
2	COPANATOYAC	\$80,326,953.29

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.



En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Que en sesiones de fecha 29 de diciembre del 2018, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica que nos rige, el Dictamen en desahogo recibió la primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 178 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales;



funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto Sobre diversiones y Espectáculos Públicos

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto Predial

Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Actualización

Recargos

Multas

Gastos de Ejecución

OTROS IMPUESTOS

Impuestos Adicionales

CONTRIBUCIONES DE MEJORA CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRA PÚBLICA

Cooperación de Obras Públicas

DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como, para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Permisos y registros en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.



Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Servicios generales del rastro municipal.

Servicios generales en panteones.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicio de Alumbrado Público.

Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Por el uso de la vía pública.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales; así como, aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

Por los servicios municipales de salud.

Derechos de escrituración.

Pro – Ecología.

Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

OTROS DERECHOS

Otros.

ACCESORIOS DE DERECHOS

Actualización Recargos Multas, y; Gastos de Ejecución

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.



Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas.

Corralón municipal.

Por servicio mixto de unidades de transporte.

Por servicio de unidades de transporte urbano.

Balnearios y centros recreativos.

Estaciones de gasolinas.

Baños Públicos.

Centrales de maquinaria agrícola.

Asoleaderos.

Talleres de huaraches.

Granjas Porcícolas

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Servicio de protección privada.

Productos diversos.

APROVECHAMIENTOS:

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Reintegro o devoluciones.

Concesiones y contratos.

Multas Fiscales.

Multas Administrativas.

Multas de Tránsito Municipal.

Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Multas por concepto de protección al medio ambiente, Donativos y legados.

Bienes mostrencos.

Indemnización por daños causados a bienes municipales.

Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses

TRANSFERENCIA,

Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).

Cobros de seguros por siniestros.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. PARTICIPACIONES

Fondo General de participaciones (FGP) Fondo de Fomento Municipal (FFM)

APORTACIONES

Aportaciones para la Infraestructura Social Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.



CONVENIOS

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria Estado-Municipio y sus anexos.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Provenientes del Gobierno del Estado

Empréstitos o Financiamiento autorizado por el Congreso del Estado.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Provenientes del Gobierno Federal Aportaciones de particulares y organismos federales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujetos, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para tal efecto y se concentrará al a caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.



ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares encada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él
 7.5%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. \$352.87



- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$211.71
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos púbicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local, el 7.5%
- **ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:
- I. Máquina de video juegos, por unidad y por Anualidad \$322.12
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$193.27
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$128.85

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que quedan regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución apagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la respectiva Ley de Hacienda Municipal vigente.

SECCIÓN TERCERA



ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; v
- IV. Gastos de ejecución.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

I.IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de tránsito.
- IV. Derecho por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipios en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I Y II del artículo 11 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las



autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

I.COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones pro cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



I.LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico	0500.40
a) Casa habitación de interés socialb) Casa habitación de no interés social	\$598.42 \$645.21
c) Locales comerciales	\$749.16
d) Locales Industriales	\$974.51
e) Estacionamientos	\$599.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción g) Centros recreativos	
D. D de ale	
B. De segunda clase	\$188.07
a) Casa habitación b) Locales comerciales	\$1,077.15
c) Locales Industriales	\$1,078.48
d) Edificios de productos o condóminos	\$1,078.48
e) Hotel	\$1,619.75
f) Alberca	\$1,078.48
g) Estacionamientos	\$974.51
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$974.51
i) Centros recreativos	\$1,078.48
C. De primera clase	
a) Casa habitación	\$2,158.34
b) Locales comerciales	\$2,367.65
c) Locales industriales	\$2,367.65
d) Edificios de productos o condominios	\$3,238.28
e) Hotel	\$3,447.38



f) Alberca	\$1,619.75
g) Estacionamientos	\$2,158.34
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,367.65
i) Centros recreativos	\$2,479.63
 D. De lujo a) Casa habitación residencial b) Edificios de productos o condóminos c) Hotel d) Alberca e) Estacionamientos f) Obras complementarias en áreas exteriores g) Centros recreativos 	\$4,362.74 \$5,288.14 \$6,473.45 \$2,154.35 \$4,312.72 \$5,393.90 \$6,472.42

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación de restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón el 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$29,922.56
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$299,229.77
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$498,715.86
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$997,208.32



e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,994,863.33
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,992,295.21

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la hora como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$15,107.18
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$101,737.19
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$249,357.92
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$498,715.86
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$906,756.12

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, económica, por m²	\$3.29
b) En zona popular, por m²	\$3.96
c) En zona media, por m²	\$4.64
d) En zona comercial, por m²	\$7.30
e) En zona industrial, por m²	\$9.30
f) En zona residencial, por m ²	\$11.30
g) En zona turística, por m²	\$13.31



II.LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN DE PREDIOS.

ARTÍCULO 21.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$23.30
b) Popular.	\$27.30
c) Media.	\$33.31
d) Comercial.	\$37.29
e) Industrial.	\$43.96
B. Zona de lujo:	

\ **-**

a) Residencial. \$54.63 b) Turística. \$55.74

III.LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 23.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

IV.PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.



ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como, para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico	\$72.20
b)	Adoquín	\$55.38
c)	Asfalto	\$38.55
d)	Empedrado	\$25.94
e)	Cualquier otro material	\$12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 26.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a)	Por la inscripción	\$1,053.81
b)	Por la revalidación del registro	\$523.89

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 27.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas



respectivas frente a la vía pública el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios Urbanos:

a)	En zona popular económica, por m²	\$ 2.54
b)	En zona popular, por m ²	\$3.29
c)	En zona media, por m ²	\$4.64
d)	En zona comercial, por m ²	\$6.63
e)	En zona industrial, por m ²	\$7.98
f)	En zona residencial, por m ²	\$11.30
g)	En zona turística, por m²	\$13.31
h)	Predios rústicos, por m²	\$3.29

ARTÍCULO 29.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios Urbanos:



a) En zona popular económica, por m²	\$3.29
b) En zona popular, por m ²	\$4.64
c) En zona media, por m²	\$5.96
d) En zona comercial, por m ²	\$9.97
e) En zona industrial, por m²	\$16.64
f) En zona residencial, por m²	\$22.51
g) En zona turística, por m²	\$25.30
B. Predios Rústicos por m ² :	\$2.59

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto séanlos conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m²	\$2.64
b) En zona popular, por m²	\$3.29
c) En zona media, por m²	\$4.64
d) En zona comercial, por m ²	\$5.96
e) En zona industrial, por m²	\$8.23
f) En zona residencial, por m ²	\$11.30
g) En zona turística, por m²	\$13.31

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución dentro del panteón municipal de cubrirán los derechos conforme al as tarifas siguientes:

I. Bóvedas \$107.96



II.	Colocación de monumentos	\$171.95
III.	Criptas	\$107.96
IV.	Barandales	\$65.29
٧.	Circulación de lotes	\$65.29
VI.	Capillas	\$215.61

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$350.00 por cada expedición.

- I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiestas.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.



XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIÓN, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.

SIN COSTO

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$59.97

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.

\$65.13

b) Para extranjeros.

\$149.17

IV. Constancia de buena conducta.

\$62.64

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:



a)	Por apertura.	\$464.73
b)	Por refrendo.	\$232.36
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$224.59
VIII. (Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$59.97
	b) Tratándose de extranjeros.	\$149.27
IX. C	ertificados de reclutamiento militar.	\$59.97
Certif	ficación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$119.27
XI. C	ertificación der firmas.	\$120.61
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del		
Ayun	tamiento.	
a) Cu	ando no exceda de tres hojas.	\$62.32
b) Cu	ando excedan, por cada hoja excedente	\$6.63
XIII. Expedición de planos en número superiores a los exigidos por las oficinas		
muni	cipales, por cada excedente.	\$64.86
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este		
capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A der la		
Ley c	le Coordinación Fiscal.	\$120.61
XV. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada		
del a	cta de nacimiento.	IN COSTO

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas; así como, la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS.

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$ 5
--



2.	Constancia de no propiedad	\$120.61
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo	
	a) Habitacional	\$207.96
	b)Comercial, Industrial o de servicios	\$415.23
4.	- Constancia de no afectación	\$249.88
5.	-Constancia de número oficial	\$127.96
6.	-Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 74.61
7.	-Constancia de no servicio de agua potable	\$ 74.61

B. CERTIFICACIONES.

1. Certificado del valor fiscal del predio.

\$120.52

- 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$127.96
- 3. Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE.

a) De predios edificados.	\$120.58
b) De predios no edificados.	\$62.50
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$226.56
5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$74 63

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$13,398.18 se cobrarán	\$120.60
b) Hasta \$26,796.40 se cobrarán	\$539.89
c) Hasta \$53,592.81 se cobrarán	\$1,079.82
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$1,619.75



e) De más de \$107,185.62, se cobrarán \$2,226.70

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.97
2.	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.97
3.	Copias heliográficas de planos de predios.	\$120.61
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$120.61
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales unitario de la tierra.	con valor \$162.62
6.	Copias fotostáticas de planos del as regiones catastrales sin va de la tierra.	lor unitario \$59.97

D.OTROS SERVICIOS:

- 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$450.58
- 2. Por los planos de deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea.	\$343.44
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$599.91
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$899.86
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,199.81
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,499.74



f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,799.74
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$24.80
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la sup	erficie sea:
a) De hasta 150 m ^{2.}	\$223.94
b) De más de 150 m² hasta 500 m².	\$449.21
c) De más de 500 m² hasta 1,000 m².	\$674.54
d) De más de 1,000 m ² .	\$935.36
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la sea:	a superficie
a) De hasta 150 m ^{2.}	\$299.95
b) De más de 150 m² hasta 500 m².	\$600.15
c) De más de 500 m² hasta 1,000 m².	\$899.86
d) De más de 1,000 m ² .	\$1,198.41

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO DESPRENDIDIO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y OLAVADO DE VÍSCERAS:

1.	Vacuno	\$215.94
2.	Porcino	\$110.63
3.	Ovino	\$95.95
4.	Caprino	\$89.37
5.	Aves de corral	\$3.96

B. USO DE CORRALE O CORRALETAS, POR DÍA:



1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$30.63
2.	Porcino	\$15.28
3.	Ovino	\$11.30
4.	Caprino	\$11.30

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO.

1.	Vacuno	\$53.30
2.	Porcino	\$37.29
3.	Ovino	\$15.28
4.	Caprino	\$15.28

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$95.95
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$221.28
b) De carácter prematuro, cuando se hayan	
cumplido los requisitos legales necesarios	\$442.57
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$119.95
IV. Traslado de cadáveres o resto áridos	
a) Dentro del Municipio	\$97.31
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$107.96
c) A otros Estados de la República	\$215.93
d) Al extranjero	\$539.90

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 37.- El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.



A) T	ARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio X M ³
	RANGO:	PESOS
DE	A	
0	10	\$ 2.55
11	20	\$ 2.62
21	30	\$ 3.19
31	40	\$ 3.76
41	50	\$ 4.60
51	60	\$ 5.35
61	70	\$ 6.75
71	80	\$ 5.06
81	90	\$ 6.57
91	100	\$ 7.15
MAS DE	100	\$ 7.88
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

B)TARIFA		
	RANGO:	PESOS
DE:	A:	pesos
0	10	\$ 9.43
11	20	\$ 10.15
21	30	\$ 10.87
31	40	\$ 11.65
41	50	\$ 12.41
51	60	\$ 13.42
61	70	\$ 15.25
71	80	\$ 16.77
81	90	\$ 19.42
91	100	\$ 21.39
MAS	100	\$ 23.99
DE		

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMÉSTICO a) Zonas populares

\$430.38



b) Zonas semi-popularesc) Zonas residencialesd) Departamento en condominio	\$860.86 \$1,721.42 \$1,721.42
B)TIPO: COMERCIAL a) Comercial tipo A. b) Comercial tipo B. c) Comercial tipo C.	\$8,371,12 \$4,814.07 \$2.407.11

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a)	Zona popular	\$ 288.14
b)	Zona semi-popular	\$ 288.14
c)	Zona Residencial	\$ 431.96
d)	Departamento en condominio	\$ 431.96

D.OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 73.04
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 215.28
c) Cargas der pipas por viaje	\$ 288.38
d) Excavación en concreto hidráulico por m ²	\$ 333.50
e) Excavación en adoquín por m²	\$ 277.92
f) Excavación en asfalto por m ²	\$ 288.38
g) Excavación en empedrado por m²	\$ 222.32
h) Excavación en terracería por m²	\$ 143.53
j) Reposición en terracería por m ²	\$ 194.53
k) Reposición de asfalto por m ²	\$ 222.32
I) Reposición de asfalto por m ²	\$ 166.74
m) Reposición de terracería por m ²	\$ 111.16
n) Desfogue de tomas.	\$ 73.04

XI.SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.



Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el ayuntamiento, sin importar que Lafuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, cada o negocio.

ARTÍCULO 39.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso recibo que expida bimestralmente.

XII.POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.Licencia para manejar

A) Para conductores del servicio particular con Vigencia de un año	\$ 193.91
B) Por expedición o reposición por tres años 1) Chofer 2) Automovilista 3) Motociclista, motonetas o similares 4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 298.49 \$ 222.84 \$ 148.57 \$ 148.57
C) Por expedición o reposición por cinco años 1) Chofer 2) Automovilista 3) Motociclista, motonetas o similares 4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 456.00 \$ 364.62 \$ 227.30 \$ 151.72
D) Licencia provisional para manejar por 30 días	\$ 133.97
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 148.43



F) Para conductores del servicio púbico	
1) Con vigencia de tres años	\$ 271.14
2) Con vigencia de cinco años	\$ 362.87
G) Para operadores de máquinas especializadas	
con vigencia de un año	\$ 188.13

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016,	
2017 y 2018.	\$ 133.96
 B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. 	\$ 222.77
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.68
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 298.49
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 372.77
E) Permisos para transportar material y residuos	
peligrosos: 1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 103.41
F) Permisos provisionales para menor de edad para	
conducir motonetas y cuatrimotos: 1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 103.41

XIII.POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:



- 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$490.83
- 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio \$236.11
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$15.21
- 2. Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio. \$7.94

II.PRESTADORES DE SERVICOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.94
2) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$746.88
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$746.88
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$746.88
5) Orquestas.	\$104.74

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PEMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; ASI COMO, AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPÉNDIO.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el



expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme al a siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1)Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas		
en botella cerrada 2) Bodegas con actividad	\$3,882.10	\$1,941.04
comercial y venta de bebidas alcohólicas. 3)Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$15,429.86	\$7,714.93
4)Misceláneas, tendajones,	\$6,481.76	\$3,244.86
oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,663.74	\$971.20
5)Supermercados	\$15,429.86	\$7,714.93
6)Vinaterías	\$9,076.06	\$4,542.02
7)Ultramarinos	\$6,481.76	\$3,244.86

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados entro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1)Abarrotes en general con		
venta de bebidas alcohólicas	\$3,888.75	\$1,941.04



a) Bares	\$20,590.48	\$10,294.56
b) Cabarets	\$30,320.85	\$14,921.4
c) Cantinas	\$17,658.90	\$8,829.43
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$26,451.04	\$13,226.17
e) Discotecas	\$23,545.33	\$11,773.02
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,905.70	\$3,027.54
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares	\$3,027.54	\$1,514.45
h) Restaurantes:		
1) Con servicio de bar	\$27,396.23	\$13,698.12
Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$9,577.53	\$4,892.77
i) Billares	ψυ,υτι.υυ	ψτ,υυΣ.ΓΓ
Con venta de bebidas alcohólicas	\$10,309.24	\$5,258.39

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a)		cambio				•			
		ndose d			•		У	sin	\$4,159.40
	modi	ficación d	el nor	mbre o ra	zón	social			
b)	Por	cambio	de	nombre	0	razón	so	cial,	



únicamente tratándose el mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$2,070.36
--	------------

- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos, en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	\$983.86	\$964.56
 b) Por cambio de nombre o razón social 		
	\$983.86	\$964.56
 c) Por cambio e giro, se aplicará la tarifa inicial 		
·	\$983.86	\$964.56
 d) Por el traspaso y cambio de propietario. 	\$983.86	\$964.56

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a)Hasta 5 m ²	\$277.55
b)De 5.01 hasta 10 m ²	\$540.06
c)De 10.01 en adelante	\$1,078.48

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)Hasta 2 m ²	\$374.60
b)De 2.01 hasta 10 m ²	\$1,324.92
c)De 5.01 en adelante	\$1,499.78

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ²	\$539.90
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$1,079.82
c) De 10.01 hasta 15 m ² en adelante	\$2,158.34

- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$541.21
- V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$541.21
- **VI**. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
 - a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción. \$270.59
 - b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$523.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyentes del régimen de incorporación fiscal o equivalentes.

VII. Por perifoneo



a) Ambulante	
1. Por anualidad	\$374.60
2. Por día o evento anunciado	\$53.30
b) Fijo	
1. Por anualidad	\$374.60
2. Por día o evento anunciado	\$149.36
c)De 10.01 hasta 15 m ² en adelante	

XVI.REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

XVII.POR SERVICIOS GENERALES PRESTADO POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal. Se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros	\$149.29
b) Agresiones reportadas	\$374.60
c) Perros indeseados	\$59.97
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$299.95
e) Vacunas antirrábicas	\$90.64
f) Consultas	\$30.63
g) Baños garrapaticidas	\$71.58
h) Cirugías	\$299.95

XVIII.POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD



ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa.

I.DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal	\$ 74.61
b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 74.61
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda	al servicio médico
semanal.	\$ 105.28

II.POR ANALISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la	
credencial de manejador de alimentos.	\$119.94
b) Por la expedición de credenciales a	
manejadores de alimentos.	\$74.61

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se		
incluya dentro del paquete básico de servicios		
de salud.	\$	18.64
b) Extracción de uña.	\$	29.32
c) Debridación de absceso.	\$	46.36
d) Curación.	\$	23.97
e) Sutura menor.	\$	30.63
f) Sutura mayor.	\$	54.69
g) Inyección intramuscular.	\$	5.96
h) Venoclisis.	\$	30.63
i) Atención del parto.	\$	350.63
j) Consulta dental.	\$	18.64
k) Radiografía.	\$	35.97
I) Profilaxis.	\$ \$	15.28
m) Obturación amalgama.	\$	25.30
n) Extracción simple.	\$	33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$	70.64
o) Examen de VDRL.	\$	78.86
p) Examen de VIH.	\$	313.27
q) Exudados vaginales.	\$	77.30
r) Grupo IRH.	\$	46.64



s) Certificado médico.	\$ 41.29
t) Consulta de especialidad.	\$ 46.64
u) Sesiones de nebulización.	\$ 41.29
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 21.31

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120m ²	\$ 2,249.00
b) Lotes de 120.01 m ² hasta ^{250.00} m ²	\$ 2,999.58

XX. PRO - ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$58.62
b)	Por permiso para poda de árbol público o	
•	Privado.	\$114.62
c)	Por permiso para derribo de árbol público o	
•,	Privado por cm., de diámetro	\$13.31
q)	Por licencia ambiental a establecimientos	
u)	Mercantiles y de servicios	\$70.72
۵)	Por autorización de registro como generador	
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$114.62
•		
f)	Por solicitud de registro de descarga de aquas residuales	\$114.62
	49440 1001444100	Ψ111.02



	no peligrosos	\$5,767.20
h)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$5,767.20
i)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$3,460.84
j)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$287.92
k)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$3,460.84
	I. POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVA UMBRADO PÚBLICO.	ACIÓN DEL
de	TÍCULO 49 El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente p la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado uerdo a la siguiente clasificación y tarifa.	
	I.TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABI BALDÍOS:	ITACION O
	a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 50.61
	b) En zonas residenciales o turísticas por	

g) Por informes o manifestaciones de residuos

metro lineal o fracción

c) En colonias o barrios populares \$ 26.64 II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

103.98

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 258.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 517.95
c) En colonias o barrios populares	\$ 154.60



III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 520.18
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$1,031.80
c) En colonias o barrios populares	\$ 310.61
IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:	
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 462.31

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la Tesorería Municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicios de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

XXII. POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 50.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:



1) Por ocasión

\$ 14.65

2) Mensualmente

\$ 71.95

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$721.21

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico \$523.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro del os diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$111.95

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$223.94

SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS



I.POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

I. Envases no retornables que contiene productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$4,326.05
b) Agua	\$2,883.58
c) Cerveza	\$1,488.83
d) Productos alimenticios diferentes a los	
señalados	\$7,212.72
e) Productos químicos de uso doméstico	\$ 721.21

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE DERECHO

ARTÍCULO 52.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

I.ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes



aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta.

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación de bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente.

I.Arrendamiento

 A) Mercado central: 1) Locales con cortina, diariamente pro M² 2) Locales sin cortina, diariamente por M² B) Mercado de zona 	\$ \$	3.29 2.65
 Locales con cortina, diariamente por M² Locales sin cortina, diariamente por M² Mercado de Artesanías 	\$	2.65 1.97
 Locales con cortina, diariamente por M² Locales sin cortina, diariamente por M² 	\$	3.37 2.64
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente pro M ²	\$	3.29
E) Canchas deportivas, por partidoF) Auditorios o centros sociales, por evento hasta	\$ \$ 2	107.96 2,249.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas	en	propiedad,	por M ²

1) Primera clase	\$ 260.19
2) Segunda clase	\$ 134.63
3) Tercera clase	\$ 74 61



B) Fosa en arrendamiento por el término de siete
Años por M ²

Alios poi ivi	
1) Primera clase	\$ 345.18
2) Segunda clase	\$ 107.96
3) Tercera clase	\$ 54.63

II.OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta	\$4.64
concentración vehicular, por cada hora o	
· •	
fracción, de la 8:00 a las 21:00 horas excepto	
los domingos y días festivos, por cada 30	
minutos	

B) Por el estacionamiento de vehículos en la	
Vía pública en lugares permitidos, se pagará	\$87.96
Una cuota mensual de:	

C) Zonas de estacionamiento municipales:

Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$3.29
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$7.30
3. Camiones de carga	\$7.30

\$54.63

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, Camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten Servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en



establecimientos comerciales, turísticos	
industriales y agrícolas, pagarán según su	
ubicación por metro lineal o fracción una cuota	
mensual de	\$215.94
Centro de la cabecera municipal	\$215.94
2. Principales calle y avenidas de la cabecera	\$107.96
municipal, exceptuando al centro de la misma.	
3. Calles de colonias populares	\$27.97
4. Zonas rurales del municipio	\$13.98
·	

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1.Por camión sin remolque	\$107.96
2.Por camión con remolque	\$215.69
3.Por remolque aislado	\$107.96

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$541.91

- H) Por la ocupación de la vía pública con Tapiales o materiales de construcción por M², por día
 - II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.29
 - III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de:

 \$119.95

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expidan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
 \$ 3.29

III.CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO



ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I Ganado mayor	\$43.96
II Ganado menor	\$22.65

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV.CORRALÓN MUNCIPAL.

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Camiones	\$575.39
II.	Camionetas	\$427.91
III.	Automóviles	\$287.91
IV.	Motocicletas	\$162.62
V.	Tricicletas	\$ 42.63
VI.	Bicicletas	\$ 35.27

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

l.	Camiones	\$431.93
II.	Camionetas	\$323.57
III.	Automóviles	\$215.94
IV.	Motocicletas	\$107.96
V.	Tricicletas	\$ 43.81
VI.	Bicicletas	\$ 35.97

V.POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;



- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal;
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

VI.POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

VII.BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagaran por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII.ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

IX.BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$ 3.22

II. Baños de regaderas \$ 14.36

X.CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaría agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I.Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.



XI.ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en Asoleaderos de su propiedad Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por Kg.
- II. Café por Kg.
- III. Cacao por Kg.
- IV. Jamaica por Kg.
- V. Maíz por Kg.

XII.TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par
- II. Maquila por par

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, proveniente de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimento para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas



ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 considerados de la sección primera del Capítulo Cuarto de los Productos de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan; así como, un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV.SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios e protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,895.88 mensuales pro elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI.PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$74.61
- b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$27.97
- c) Formato de licencia \$63.97

CAPITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

I.REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.



II.CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III.MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV.MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- EL Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V.MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad de Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)Por circular con documento vencido	2.5
3)Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5



4)Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10)Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)Circular en sentido contrario.	2.5
18)Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)Circular sin calcomanía de placa.	2.5



20)Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
25) Seriadeli dii remedie seriad piacas scalaci	0
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)Desatender indicciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)Estacionarse a boca calle.	2.5



36)Estacionarse en doble fila.	20
37)Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)Hacer maniobras de descarga endoble fila.	2.5
41)Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)Hace servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)Invadir carril contrario.	5
44)Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)Manejar con exceso de velocidad.	10
46)Manejar con licencia vencida.	2.5
47)Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
52)Negarse a entregar documentos.	5
53)No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no	15



ceder el paso.

55)No esperar boleta de infracción.	2.5
56)No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)Pasarse con señal de alto.	2.5
59)Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)Permitir manejar a menor de edad.	5
61)Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)Usar innecesariamente el claxon	2.5
69)Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15



70)Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)Volcadura o abandono del camino.	8
72)Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)Volcadura ocasionando la muerte. 74)Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	50 10

B) Servicio Público

CONCEPTO	Actualización (UMA)
1)Alteración de tarifa.	5
2)Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)Circular con exceso de pasaje.	5
4)Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)Circular con placas. 6)Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	6 5
7)Circular sin razón social.	3
8)Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)Hacer servicio colectivo con permiso de sito.	5
11)Maltrato al usuario.	8
12)Negar el servicio al usuario.	8



13)No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)No portar la tarifa autorizada.	30
15)Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
 16)Por violación al horario sobre la carga. 17. Transportar persona sobre la carga. 18)Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 	5 3.5 2.5

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina \$693.20
II. Por tirar agua \$693.20

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal

Correspondiente \$693.20

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$644.03

VII.MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.Se sancionará con multa de hasta \$27,204.69, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:



- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,182.71 a la persona que:
- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existencia o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere; así como, al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c)Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicta en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d)Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III.Se sancionará con multa de hasta \$5,304.53 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c)Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.



- IV.Se sancionará con multa de hasta \$10,609.07 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
- Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y
- Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
- 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
- 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
- 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
- 6.Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
- 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
- 8.No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- 10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$26,522.74 a la persona que:



- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados al a federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- **VI.** Se considerará que incurra en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,391.32 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c)Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII.DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean bienes muebles e inmuebles, procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

IX.BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

X.INDEMINIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES



ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI.ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

A) RECARGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

B) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

C) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.



XII.COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TITULO TERCERO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal; así como, por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de fomento Municipal;
- C) Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:



- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los convenios que se suscriban y sus anexos.

TITULO CUARTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

I.PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimientos al Congreso del Estado.

II.EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos del os que establece la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III.INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.



IV.INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

I.PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

II.APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

TITULO QUINTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2019

ARTÍCULO 101.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$195,460,710.08 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil setecientos diez pesos, 08/100 M.N) que representa el monto de los 2 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2019. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.



Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2019, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2019
	TOTAL PRESUPUESTO	\$195,460,710.08
1	COCHOAPA EL GRANDE	\$115,133,756.79
2	COPANATOYAC	\$80,326,953.29

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87, 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación Vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. De manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes; así como, de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2019 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2019, y que se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2019: De un 10% al 12% que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se faculta al representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal para que por conducto del representante del órgano de recaudación del Ayuntamiento emita el Acuerdo para establecer cualquier estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes



residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se faculta al representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal para que por conducto del representante del órgano de recaudación del Ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2019, sobre el pago del impuesto predial o el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maturación de azoteas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Los Ayuntamientos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se entenderá por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ADALID PÉREZ GALEANA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 178 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.)